

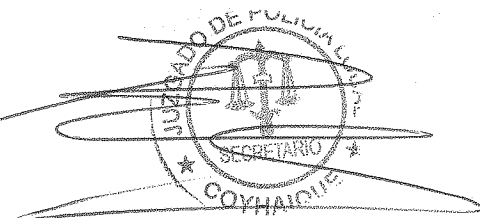
Del Rol N° 82.794-2016.-

//yhaique, a veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis.-

VISTOS:

En lo principal del escrito de fs. 23 y siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por su Abogado Regional Srta. María Francisca Ortiz Oberg, denunció a la empresa **BUSES AGUILAS PATAGÓNICAS LIMITADA**, RUT 76.265.293-5, representada por don Jorge Orión Águila, mecánico, RUT 8.374.470-7, ambos domiciliados en calle Lautaro N° 109, local A, local de Terminal de Buses de Coyhaique, por infracción a los artículos 3°, letra b), y 23 de la Ley N° 19.496, con relación a los arts. 59 y 70 del D. S. N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que se comprobó al constituirse Ministros de Fe del Servicio denunciante en las oficinas del servicio de transportes, con fecha 30 de agosto del 2016, a las 16,19 horas.

En efecto, se especifica en la denuncia que no se advertía en la oficina de venta de pasajes el horario de llegada de los servicios que ofrecen, y no se entrega al pasajero comprobante por cada bulto que transporta en las cámaras portaequipajes del bus, para terminar solicitando que se condene a la denunciada, como autora de las dos infracciones a la Ley N° 19.496, a 50 UTM de multa por cada una de ellas, con costas.



SEXTO: Que en la materia de autos la legitimación pasiva se radica en la persona natural habitualmente "encargada del local" de la proveedora, atendido lo establecido en los artículos 43, 50 C, inciso final, y 50 D, inciso 1º, todos de la Ley N° 19.496, calidad que en el caso de autos ostenta don Jorge Orión Águila Ortega, pues el proveedor es un local de esta ciudad de Coyhaique, y su encargado es don Jorge Orión Águila Ortega, todo ello con relación al artículo 28 de la Ley N° 18.287, sobre responsabilidad infraccional de las personas jurídicas;

SÉPTIMO: Que conforme a lo razonado, se sancionará el actuar infraccional del encargado del local en Coyhaique del proveedor BUSES ÁGUILAS PATAGAÓNICAS LIMITADA, don Jorge Orión Águila Ortega, a pagar una multa equivalente a seis Unidades tributarias Mensuales, a beneficio municipal, en su equivalente en dinero efectivo de la fecha del pago, teniendo para ello presente los parámetros contemplados en el inciso final del artículo 24 de la Ley N° 19.496 y, visto lo establecido en los arts. 13 de la Ley 15.231; 14 y siguientes de la Ley 18.287, y 24, inc. 1º, de la Ley N° 19.496,

SE DECLARA:

Que ha lugar a la denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fs. 14 y siguientes, por lo que se sanciona el actuar infraccional del encargado del local en Coyhaique del proveedor **BUSES ÁGUILAS PATAGÓNICAS LIMITADA**, don Jorge Orión Águila Ortega, a pagar una multa equivalente a seis

cuarenta y dos 42.-

Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio municipal, en su equivalente en dinero efectivo de la fecha del pago, todo ello con costas. Si el representante de la proveedora recién mencionado no pagare la multa impuesta dentro de plazo legal, sufrirá por vía de sustitución y apremio ocho días de reclusión, los que se cumplirán en el Centro Penitenciario local, sin costas por no haber vencimiento total, ni haberse generado conforme al art. 139 del C. de Procedimiento Civil.-

Regístrese, notifíquese y, ejecutoriada que sea, archívese.-

Dictada por el Juez titular, abogado Juan Soto Quiroz; autoriza el Secretario titular, abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-

